



REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL REYNOSA, TAMAULIPAS

EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996-1998, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del día, que lo es la lectura y aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, Y LO EXPIDE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA SER APLICADO EN SU JURISDICCION TERRITORIAL, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCION XIV DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y FRACCION II DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO VIGILAR, REGULAR, CLASIFICAR, PRESERVAR, REIVINDICAR Y ESTABLECER LAS BASES DE USO, DISFRUTE Y TRANSMISION DE DOMINIO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARA EN LO QUE SEÑALE EL CÓMO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO O EN SU CASO LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES Y LOCALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONEN CON LA MATERIA, Y PARA LA DEBIDA PENSION DEL MISMO SE TRANSCRIBE EL SIGUIENTE GLOSARIO

ACCESIÓN.- MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LO QUE SE UNE O INCORPORA NATURAL O ARTIFICIALMENTE, A UN BIEN QUE SE DENOMINA PRINCIPAL

ADJUDICACION.- BIENES QUE SE ADQUIEREN EN VIRTUD DE UNA DECISION DE CARACTER JUDICIAL O POR DETERMINACION DE LA LEY.

ÁREA DE CESIÓN.- LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERÁN ESCRITURAR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SE DESTINARAN PARA EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES O RESERVAS TERRITORIALES

ÁREA VERDE.- SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA PERMANENTEMENTE A JARDINES O PARQUES PÚBLICOS, EN EL CUAL QUEDA PROHIBIDO EJECUTAR TODO TIPO DE CONSTRUCCION CUBIERTA

ARRENDAMIENTO.- CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL LAS DOS PARTES CELEBRANTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE, UNA CONCEDER EL USO Y GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, Y LA OTRA A, PAGAR POR ESE USO O GOCE UN PRECIO CIERTO.

BIENES INMUEBLES.- EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, LO UNIDO A UN INMUEBLE DE MANERA FIJA, DE TAL FORMA QUE NO PUEDA SEPARARSE SIN DETERIORO DEL MISMO; ESTATUAS, RELIEVES, PINTURAS U OTROS OBJETOS DE ORNAMENTO COLOCADOS EN PROPIEDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLOS CONSIDERADOS COMO TALES POR DISPOSICION DE LA LEY.

BIENES MOSTRENCOS.- BIENES MUEBLES PERDIDOS O ABANDONADOS.

BIENES MUEBLES.- POR SU NATURALEZA, LOS QUE PUEDAN TRASLADARSE A UN LUGAR A OTRO, YA SEA POR SI MISMOS O IMPULSADOS POR UNA FUERZA EXTERIOR.

BIENES VACANTES.- BIENES INMUEBLES QUE NO TIENEN DUEÑO CIERTO Y CONOCIDO.

CESION.- CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSMITEN DERECHOS A UN TERCERO EN FORMA VOLUNTARIA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

COMODATO.- ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES DE GRATUITAMENTE EL USO DE UN BIEN Y EL OTRO CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO INDIVIDUALMENTE.

COMPRA VENTA.- CONTRATO MEDIANTE EL CUAL UNA PARTE TRANSFIERE O A OTRA LA PROPIEDAD DE UN BIEN A CAMBIO DE UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO.

CONTRATO.- ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR Y TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONVENIO.- ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR, CONSERVAR O EXTINGUIR, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

RESGUARDO.- TRANSMITIR EL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN A CAMBIO DE SU CUIDADO, MANTENIMIENTO, Y CUSTODIA.

DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS

DONACIÓN.- CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA TRANSFIERE A OTRA GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN.

FRACCIONAMIENTO.- DIVISIÓN DE UN PREDIO CON SUPERFICIE MAYOR DE 10,000 M2., EN LOTES. EN CONSECUENCIA TODO TIPO DE COLONIA SE EQUIPARA A UN FRACCIONAMIENTO.

HERENCIA.- UNIVERSALIDAD DE BIENES Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSMITEN CON MOTIVO DE LA MUERTE DE SU TITULAR.

LEGADO.- BIENES DETERMINADOS, QUE POR DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA DE SU ANTERIOR PROPIETARIO PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

PERMUTA.- CONTRATO POR EL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES TRANSMITE A OTRO LA PROPIEDAD DE UN BIEN. A CAMBIO DE OTRO, CUYO DOMINIO TAMBIÉN SE LE TRANSFIERE.

POSESIÓN.- EL PODER DE HECHO QUE SE EJERCE SOBRE UN BIEN CORPÓREO.

PROPIEDAD.- DERECHO REAL QUE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EL PODER JURÍDICO DE USAR, GOZAR, Y DISPONER EL BIEN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES Y CON ARREGLO A LAS MODALIDADES QUE FIJEN LAS LEYES.

USUCAPION.- MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD EN VIRTUD DE LA POSESIÓN PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA. Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

USUFRUCTO.- DERECHO REAL TEMPORAL QUE FACULTA A SU TITULAR PARA USAR Y DISFRUTAR DE BIENES AJENOS SIN ALTERAR SU FORMA Y SUBSTANCIA.

RESERVA TERRITORIAL.- LAS ÁREAS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA EL FUTURO CRECIMIENTO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO 4.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENDIENDO AL USO Y DESTINO SE CLASIFICAN:

I.- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

II.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 5.- LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO SE INTEGRAN CON.

- I.- PLAZAS PUBLICAS
- II.- PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS RECREATIVAS
- III.- MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS
- IV.- EL EDIFICIO QUE CONSTITUYE EL ASIENTO OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- V.- MURALES LOCALIZADOS EN EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES MUNICIPALES
- VI.- ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO
- VII.- ÁREAS VERDES
- VIII.- UNIDADES DEPORTIVAS
- IX.- MUSEO HISTÓRICO
- X.- ARCHIVO HISTÓRICO
- XI.- LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

ARTICULO 6.- LOS BIENES MUNICIPALES DEL DOMINIO PRIVADO, COMPRENDEN:

- I.- BIENES INMUEBLES NO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.
- II.- MOBILIARIO DE OFICINAS QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DESARROLLA EL AYUNTAMIENTO.
- III.- MAQUINARIAS, INSTRUMENTOS, APARATOS, VEHÍCULOS Y ACCESORIOS QUE FACILITEN O HAGAN POSIBLE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL AYUNTAMIENTO, COMPRENDIÉNDOSE LOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO.
- IV.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTICULO 7.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL, LO INTEGRAN LOS SIGUIENTES BIENES:

- I.- MUEBLES O INMUEBLES, QUE EL MUNICIPIO HAYA ADQUIRIDO A TRAVÉS DE ACTOS VOLUNTARIOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.
- II.- LOS RECIBIDOS EN CESIÓN, HERENCIA, LEGADOS, DONACIÓN, ADJUDICACIÓN, ASI COMO POR CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA SEMEJANTE.
- III.- INMUEBLES VACANTES SOBRE LOS CUALES EL MUNICIPIO TENGA LA POSESIÓN Y EN TANTO NO SE RECLAME SU REIVINDICACIÓN POR QUIEN ALEGUE Y JUSTIFIQUE JUDICIALMENTE MEJOR DERECHO.
- IV.- BIENES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL MUNICIPIO, Y QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS POR ALGÚN TERCERO QUE JUSTIFIQUE TENER DERECHO A LOS MISMOS.
- V.- LOS BIENES DESINCORPORADOS DEL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL QUE POR DECISIÓN OFICIAL O POR POSESIÓN PASE A SER PARTE DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- PARA LA ENAJENACION DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA OBSERVANCIA DEL TRAMITE QUE PARA ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE PREVÉ EL CÓDIGO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DISTINTOS A LOS DE ENAJENACIÓN, EN VIRTUD DE LOS CUALES TRANSMITA EL USO O DISFRUTE DE BIENES MUNICIPALES YA SEA GRATUITA U ONEROSAMENTE POR UN TERMINO MAYOR DE UN AÑO, A MENOS QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO. DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL SECRETARIO DE TESORERIA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO EN FORMA COORDINADA CON EL DIRECTOR DE BIENES MUNICIPALES FORMULARAN UN INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES TAL INVENTARIO SE VERIFICARA EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DE AMBOS INVENTARIOS SE DARÁ CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 11.- EN LOS INVENTARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE ANTECEDE, SE PRECISARA EL DESTINO Y USO DE LOS BIENES, O TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, SE HARÁ MENCIÓN SI ESTOS SE ENCUENTRAN BALDÍOS U OCUPADOS, Y EN EL SEGUNDO SUPUESTO SE SEÑALARA LAS CIRCUNSTANCIAS POSESORIAS DE LOS MISMOS.

ARTICULO 12.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CUALES SON LAS ÁREAS DE CESIÓN Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR PROPUESTA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, Y EMITIRÁ UN DICTAMEN ACERCA DE LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE SU UBICACIÓN, PARA EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DE CUENTA AL CABILDO Y ESTE RESUELVA LO CONDUCENTE.

LA MENCIONADA SECRETARIA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE SE APRUEBE EL PRESENTE REGLAMENTO, ELABORARA POR TRIPPLICADO UN PLANO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, NATURALEZA Y DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, QUE ENTREGARA AL CABILDO QUIEN ORDENARA QUE EL MISMO SE COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA PRESIDENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CERCIORARSE DE SU EXISTENCIA, ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR ADICIONAL A LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 13.- PARA LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO PROPIEDAD MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ APROBACIÓN DEL CABILDO PREVIA CONSULTA PUBLICA Y POSTERIOR AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO SEGUNDO COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 14.- PARA LA VIGILANCIA, CONTROL, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, SE INTEGRARA UNA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 15.- LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA DE POR:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL. QUE LA PRESIDIRÁ.
UN SINDICO

EL DIRECTOR DE BIENES MUNICIPALES
LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA COMISION DE BIENES MUNICIPALES

ASI COMO LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE ELIJAN PARA EL EFECTO, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO, ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LOS PUNTOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 16.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- RECIBIR Y CONSERVAR UN EJEMPLAR DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, MISMO QUE ENTREGARA EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS MUNICIPALES.

II.- INFORMAR AL CABILDO DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE RESGUARDO Y DONACIÓN.

III.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE RESGUARDO Y DONACIÓN PRESENTADAS AL AYUNTAMIENTO POR PERSONAS FISICAS O MORALES.

IV.- REALIZAR UN ESTUDIO QUE DETERMINE SI LA DONACION O RESGUARDO SOLICITADA, BENEFICIA O NO A UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE LA COMUNIDAD REYNOSENSE.

V.- VIGILAR QUE LOS BIENES DONADOS O DADOS EN RESGUARDO SEAN DESTINADOS AL FIN PARA QUE EL QUE FUERON SOLICITADOS, Y PROPONER AL CABILDO

LA REVOCACION DE LOS MISMOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO.

VI.- SUPERVISAR Y VIGILAR QUE EL INICIO, AVANCE Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS EN LOS INMUEBLES DONADOS O DADOS EN RESGUARDO, SE REALICEN DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO O EL QUE EN SU CASO SEÑALE EL CABILDO.

VII.- EMITIR OPINIONES ANTE EL CABILDO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES, A EFECTO DE QUE ESTE DETERMINE SI ACEPTA O NIEGA LA MISMA, Y SI SE OTORGA RESGUARDO O DONACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPAL

ARTICULO 17.- LA COMISIÓN SESIONARA MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, PUDIENDO TENER SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO EXISTAN ASUNTOS PENDIENTES QUE LO AMERITEN.

ARTICULO 18.- LA LABOR QUE DESARROLLE LA COMISIÓN SERÁ DE CARÁCTER HONORARIO.

CAPITULO III DE LAS DONACIONES Y RESGUARDO

ARTICULO 19.- LOS BENEFICIADOS CON DONACIONES O RESGUARDOS DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, SERÁN PREFERENTEMENTE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, CUYOS OBJETIVOS SEAN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, CULTURALES, CIENTIFICOS, EDUCATIVOS O ASISTENCIALES A JUICIO DEL CABILDO.

ARTICULO 20.- LAS PERSONAS FISICAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA EXCEPCIONAL COMO BENEFICIARIOS DE UNA DONACIÓN O RESGUARDO. ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, PODRÁ EL CABILDO HACER UN OTORGAMIENTO DE TAL NATURALEZA A QUIEN POR SUS MÉRITOS CÍVICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS O EDUCATIVOS, DIGNIFIQUE EL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y CONSTITUYAN UN EJEMPLO PARA LA SOCIEDAD.

ARTICULO 21.- ASI MISMO, A CRITERIO DEL CABILDO, SE PODRÁ OTORGAR EL RESGUARDO DE UN BIEN MUNICIPAL, POR EL PLAZO QUE SE CONSIDERE RAZONABLE, A PERSONAS QUE CON MOTIVO DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, HAYAN PERDIDO HOGAR Y DEMÁS PERTENENCIAS, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS RESGUARDOS QUE SE OTORGUEN, NO GENERARAN DERECHOS DE POSESIÓN Y SERÁN DEVUELTOS AL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE LO SOLICITE.

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN UNA DONACIÓN O RESGUARDO DIRIGIRÁN SU SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ LA TURNARA A LA COMISIÓN PARA QUE ESTA A SU VEZ SE AVOQUE A SU ESTUDIO Y EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE REÚNA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO Y LAS NECESIDADES DEL SOLICITANTE, EMITIRÁ EN SESIÓN DE CABILDO EL DICTAMEN QUE CONSIDERE PROCEDENTE.

ARTICULO 23.- LOS SOLICITANTES DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SI SE TRATAN DE PERSONAS MORALES, EXHIBIR EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE CONTENGA EL ACTA CONSTITUTIVA DE SU ORGANISMO, Y EN CASO NECESARIO EL ACTA DE ASAMBLEA EN EL CUAL SE DESIGNE AL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.

II.- ESPECIFICAR LOS FINES A QUE SE HABRÁ DE DESTINAR EL INMUEBLE SOLICITADO, PARA EL CASO DE QUE RESULTEN BENEFICIADOS.

III.- NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CONSTITUYEN EL ORGANISMO SOLICITANTE, Y QUE AVALAN LA PETICIÓN.

IV.- ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA QUE LES PERMITA EDIFICAR O EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN REALIZAR PARA ALLEGARSE FONDOS.

V.- PLANOS Y PROYECTOS.

VI.- SEÑALAR DE QUE MANERA SE HABRÁ DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD CON EL OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA.

ARTICULO 24.- SI LA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE UNA O MAS DE LAS SOLICITUDES, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO, SUGIRIENDO A ESTE, CUAL ES EL BIEN MAS CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DE LOS SOLICITANTES, Y SI LO QUE PROCEDE ES LA DONACION O RESGUARDO.

ARTICULO 25.- EL CABILDO OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN Y ANALIZANDO LA DOCUMENTACIÓN HECHA LLEGAR POR LOS SOLICITANTES, DETERMINARA SI NIEGA U OTORGA EL BIEN SOLICITADO, Y EN CASO DE OTORGARLO, SI LO HACE EN CALIDAD DE DONACIÓN O RESGUARDO.

ARTICULO 26.- SI SE DETERMINA EL RESGUARDO, SE HARÁ SABER A LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO, CUAL ES EL PLAZO QUE TIENEN PARA INICIAR LA CONSTRUCCIÓN O EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS OTORGADAS PARA LOS FINES SOLICITADOS, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

ARTICULO 27.- EN LA CONSTANCIA QUE SE ENTREGUE A LOS BENEFICIADOS CON UN RESGUARDO, SE ASENTARA QUE LA MISMA SUBSISTIRÁ EN TANTO EL INMUEBLE SEA DESTINADO AL FIN PARA EL CUAL SE OTORGO, PRECISANDO. ASI MISMO, QUE LA PERSONA FÍSICA O MORAL FAVORECIDA, TENDRÁ EL USO, DISFRUTE Y CONSERVACIÓN .

ARTICULO 28.- LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS QUE RESULTE N BENEFICIADAS POR LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE, DEBERÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES CONTADO A PARTIR DE QUE OFICIALMENTE SE LES NOTIFIQUE EL ACUERDO DE CABILDO, PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INTEGRAR SU EXPEDIENTE Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA DEBERÁN HACER LLEGAR UN AVALÚO DEL INMUEBLE DONADO, ASÍ COMO, UN PLANO Y FOTOGRAFÍAS DEL MISMO.

ARTICULO 29.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INTEGRARA EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE PROPORCIONE EL BENEFICIARIO, CON LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA DONACIÓN. ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 30.- LAS DONACIONES QUE E OTORGUEN PARA EL EFECTO DE QUE SE CONSTRUYAN ESCUELAS, O DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTARÁN CONDICIONADOS DE QUE SI EL INMUEBLE DEJA DE SER ÚTIL PARA EL FIN RESPECTO DEL CUAL SE OTORGO LA DONACIÓN, SE REVERTIRÁ EL MISMO CON SUS ACCESORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31.- TRATANDOSE DE UN BIEN INMUEBLE, EN TANTO NO SE OBTENGA LA ARROGACION DEL CONGRESO. EL BENEFICIARIO CON UNA DONACIÓN O RESGUARDO PODRÁ ÚNICAMENTE DELIMITAR O CERCAR EL BIEN MATERIA DEL MISMO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y DE NO OBTENERSE LA APROBACIÓN, LAS MEJORAS REALIZADAS QUEDARAN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 32.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE DONACIONES Y RESGUARDOS, Y LOS BIENES OBJETO DE LAS MISMAS SE REVERTIRÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL INMUEBLE SE DESTINE A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUE OTORGADO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

B) CUANDO LA PERSONA MORAL BENEFICIADA SEA DISUELTA O MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE SU OBJETO SOCIAL.

C) CUANDO TRATÁNDOSE DE RESGUARDOS SE CUMPLA EL PLAZO POR EL QUE FUE CONCEDIDA.

D) CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES QUE ASÍ LO AMERITEN, A JUICIO DEL CABILDO.

ARTICULO 33.- CUANDO LOS BIENES SE REVIERTAN A FAVOR DEL MUNICIPIO, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTE ADQUIRIRÁ LAS CONSTRUCCIONES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, A MENOS QUE POR LA IMPORTANCIA DE LAS MEJORAS, Y LA UTILIDAD QUE LOS MISMOS PUEDAN CONSTITUIR A LA COMUNIDAD O AL PROPIO MUNICIPIO, EL CABILDO PREVIO DICTAMEN QUE EMITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DETERMINARA LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 34.- EL ACUERDO DE REVOCACION, SERÁ EMITIDO POR EL CABILDO, Y SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN TENDRÁN CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL EN LAS CONSTANCIAS DE DONACION O RESGUARDO, SE DEBERÁ PRECISAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS RENUNCIAN HACER VALER SUS DERECHOS JURISDICCIONALMENTE.

ARTICULO 35.- SE PROHIBE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, CÓNYUGES, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, PARIENTES COLATERALES EN CUARTO GRADO, Y POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO O CONCUBINAS, DE DICHS FUNCIONARIOS SER BENEFICIARIOS DE UNA DONACIÓN O CUSTODIA YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA HASTA DESPUES DE TRASNCURRIR DOS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SIN INCLUIR AQUELLA DE LA CUAL FORMARON PARTE.

ARTICULO 36.- APROBADA EL RESGUARDO O DONACION POR PARTE DEL CABILDO, Y ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE REMITA AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA SE PUBLICARA UN EDICTO EN UN PERIÓDICO DE LA LOCALIDAD CONTENIENDO LA MISMA, PARA QUE TERCEROS HAGAN VALER DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN.

CAPITULO IV CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 36(Sic).- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, VIGILARAN QUE LOS MISMOS TENGAN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE REQUIERAN PARA MANTENER SU VALOR, UTILIDAD Y DESTINO ADECUADOS.

ARTICULO 37.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES HAGAN USO DE. LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR EN EL MANEJO DE LOS MISMOS, LA DILIGENCIA NECESARIA QUE PERMITA SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO.

ARTICULO 38.- SI SE DEMUESTRA QUE UN SERVIDOR PUBLICO OCASIONO DAÑOS A BIENES MUNICIPALES, EN VIRTUD DE SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O DE MANERA INTENCIONAL SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN AL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TRATÁNDOSE DEL ULTIMO SUPUESTO, SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y SE PRESENTE LA QUERRELLA NECESARIA EN SU CONTRA.

ARTICULO 39.- LA COMISION DE BIENES MUNICIPALES, SI LO CONSIDERA NECESARIO, SOLICITARA AL AYUNTAMIENTO, QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES A FIN DE CONSERVAR EN BUEN ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- SI EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADVIERTEN QUE UN BIEN MUNICIPAL HA SIDO OCUPADO ILEGALMENTE, LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE LA MISMA DETERMINE LAS GESTIONES A REALIZAR TENDIENTES A OBTENER SU REIVINDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL CLASIFICADOS COMO DEL DOMINIO PUBLICO, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE LLEGASE A OCUPAR ALGUNO DE ESTOS, NO SE GENERARA A SU FAVOR LA USUCAPION, NO OBSTANTE ALEGAR Y JUSTIFICAR UNA POSESIÓN A TITULO DE DUEÑO, PACIFICA, CONTINUA O PUBLICA.

ARTICULO 42.- CUANDO SE TRATE DEL MANTENIMIENTO DE OBRAS ARTISTICAS COMO MURALES, ESCULTURAS, MONUMENTOS, ETC, SE REQUERIRÁ LA INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES, EN EL ARTE QUE CORRESPONDA, Y DE PREFERENCIA, Y QUE SEAN SUS PROPIOS CREADORES QUIENES REALICEN LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS, A FIN DE EVITAR UN DEMERITO A TALES OBRAS DE ARTE.

ARTICULO 43.- POR LO QUE RESPECTA A UNIDADES DEPORTIVAS, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES PROCURARAN QUE SU MANTENIMIENTO SE HAGA DE TAL MANERA, PERMITAN LA PRACTICA OPTIMA DEL DEPORTE PARA EL QUE FUERON EDIFICADAS, OYENDO EL PARECER DE LAS LIGAS U ORGANISMOS DEPORTIVOS RELACIONADOS CON EL MISMO SI FUERA NECESARIO

ARTICULO 44.- CON RELACION A LA CONSERVACIÓN DE PARQUES, PLAZAS, Y JARDINES, SE PROCURARA MANTENER LA LIMPIEZA Y ALUMBRADO QUE PERMITA SU USO Y DISFRUTE POR PARTE DE LA POBLACIÓN Y POR LO QUE RESPETA A LOS JARDINES SE PROCURARA DAR EL. MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EFECTO DE QUE SE FOMENTE LA REFORESTACIÓN, PROCURANDO UTILIZAR; LAS FLORES, ARBUSTOS O ARBOLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SEA SUSCEPTIBLES DE DESARROLLARSE EN LA REGIÓN.

ARTICULO 45.- LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, DEBERÁN MANTENERSE EN LUGARES CERRADOS, EN LOS CUALES SE CUENTE (CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPO NECESARIOS QUE EVITEN QUE LA HUMEDAD, LAS PLAGAS, O UNA ACTITUD NEGLIGENTE O DELICTIVA. PUEDAN DESTRUIR O DEMERITAR SU VALOR, LAS PERSONAS QUE DESEEN CONSULTAR DEBERÁN OBTENER EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL. AYUNTAMIENTO. SU CONSULTA SE REALIZARA A LA VISTA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL ARCHIVO, Y NO PODRÁ SUSTRAERSE DE SU SITIO, SALVO DE QUE SE REQUIERA PARA ALGUNA EXHIBICIÓN O REPRODUCCION POR LO CUAL SE OBSERVARAN LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

CAPITULO V SANCIONES

ARTICULO 46.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE DESIGNE APLICAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 47.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN CON:

- 1.- AMONESTACIÓN
- 2.- MULTA EQUIVALENTE HASTA VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO
- 3.- TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SUSPENSIÓN TEMPORAL O BAJA DEFINITIVA DE SU EMPLEO.
- 4.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- 5.- INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE SE PROCEDAN.

ARTICULO 48.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN SERVIDOR PUBLICO OCASIONO DAÑO A UN BIEN PROPIEDAD MUNICIPAL, DE MANERA INTENCIONAL, ADEMÁS DE APLICÁRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE DARÁ PARTE AL MINISTERIO PUBLICO, APORTANDO A DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS ELEMENTOS QUE PRUEBA NECESARIOS A EFECTO DE QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, OBSERVÁNDOSE, ASÍ MISMO, EL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 49.- PARA DETERMINAR EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR PUBLICO SE REQUERIRÁ PREVIAMENTE SE INTEGRE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ACREDITE EN EL MISMO SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 50.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE HICIERAN MERECEDES POR VIOLACIÓN A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ORDEN COMÚN A LAS PERSONAS QUE OCUPAN ILEGALMENTE UN BIEN PROPIEDAD MUNICIPAL SE LES APLICARAN LAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDAN SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIÓN QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EXENCIÓN DE LAS QUE PROVENGAN DE LEYES LOCALES O FEDERALES.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RUBRICA.- LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.- COMISIÓN LEGISLATIVA.- REGIDORES.- LIC. ALFREDO GARCÍA FLORES, PRESIDENTE.- RUBRICA.- LIC. RAMIRO SARACHO VALLE, SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. TEODORO MOLINA REYES, PRIMER VOCAL.- RUBRICA.- LIC. MARTIN G. AYALA FLORES.- SEGUNDO VOCAL.- RUBRICA.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A SOLICITUD DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ; CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- - - DOY FE.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE AGUSTÍN ANTU CANTU.